



LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Organo oficial de todas las Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCION Y ADMINISTRACION:
Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara

Se suscribe en la Administración de este periódico, á donde se dirigirá toda la correspondencia

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado ú otra causa, deben manifestarlo á la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

Anuncios á precios convencionales

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

TRIMESTRE..... 1,50 PESETAS

Se entiende que continúa el abono á este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Pagos por trimestres vencidos

ULTIMO DISLATE

En la *Gaceta* se publicó un Real decreto en cuyo artículo 4.º dice: «Será incompatible el percibo de haberes en el Magisterio, con los de pasivos».

Este artículo es uno de los errores más grandes que ha cometido el Sr. Burell desde que fué Ministro.

Queremos suponer que de una equivocación se trata, para ahorrarnos molestos juicios. De admitir que la disposición que nos ocupa, ha sido dictada con advertencia plena de su alcance, de sus consecuencias probables, sería preciso convenir que no son la Caridad ni la Justicia las virtudes del ex Ministro de Instrucción Pública.

Si un Maestro durante muchos años (los reglamentarios) deja una parte de su sueldo para atender más tarde á las necesidades de la enfermedad, de la vejez, de la orfandad, de sus hijos ó la viudez de su esposa, ¿por qué ha de privarse á los herederos, de una parte de los bienes del muerto, bajo pretexto de favorecer intereses ó necesidades ajenas?

No perdemos de vista el principio sociológico que obliga al individuo á la cooperación en el bien de la colectividad; pero las leyes humanitarias se basan en una prelación lógica que, sin destruir el altruismo, acepta la preferencia por los más próximos.

Digno de alabanza es el propósito de aumentar los ingresos para que el Montepío del Magisterio no desaparezca; pero el querer apuntalarlo á costa de las viudas y huérfanos, ni es digno de alabanza, ni justo, ni caritativo.

La incompatibilidad entre el percibo de haberes activos y pasivos será un cruel sarcasmo aplicada á una Maestra de quinientas pesetas, viuda de Maestro, y que además tenga hijos. Esto no debe tolerarse. Ahora que se habla de dietas para diputados, que se afir-

ma que el sueldo de Ministro es insuficiente y se votan gratificaciones de quince mil pesetas para empleados á lo sumo tan necesarios como el educador, es sencillamente vergonzoso quitar (y es suave el verbo) á los huérfanos y viudas, fundándose en la incompatibilidad que determina un sueldo mezquino, lo ahorrado por los que fallecieron.

Primero un artículo 34 (anterior al último ex Ministro), falto de equidad en sus fundamentos é igual en sus consecuencias, por el que se niega la asignación á las Maestras cuyos maridos no sean unos vagos, ó inútiles; más tarde una Real orden que despoja á los cónyuges de un derecho que les reconoció una ley votada en Cortes; y ahora un artículo 4.º que aumentará las penas y las privaciones en los hogares ya sobradamente tristes.

No hay redención para un país en que tan á la ligera se legisla; no es posible disculpar la insipiencia, en asuntos de enseñanza, de quien tan poco respeta los derechos adquiridos y con tanta facilidad decreta la miseria de los seres más necesitados de amparo.

Ahora ya dejó de ser ministro el Sr. Burell, y esto es de celebrar en parte.

Porque de seguir las cosas como iban, habría que hacer rogativas para que volviera Rodríguez San Pedro.

ROSALÍA BRAVO.

ANUNCIOS DE VACANTES

CONCURSO ÚNICO DE ENERO DE 1911

Universidad de Valladolid

Relación de Escuelas vacantes en el Distrito, que han de proveerse por concurso de Entrada, Traslado y Ascenso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 12 del Real decreto de 15 de abril de 1910.

CONCURSO DE ASCENSO

Para maestros, con 625 pesetas

Provincia de Burgos.—Quintanilla San García, Villasandino y El Prado de Villasuso (patronato).

Provincia de Guipúzcoa.—Ezquioga (mixta).

Provincia de Palencia.—Revenga.

Provincia de Santander.—Soto, San Andrés de Lucena, Ibio, Trisabueta y Prio y Molleda.

Provincia de Valladolid.—Ventosa de la Cuesta y Langayo.

Provincia de Vizcaya.—Cenarruza.

Para maestras, con 625 pesetas

Provincia de Burgos.—Huerta de Arriba (Mixta), para Maestro.

Provincia de Burgos.—Villanueva de Gumiel y Miraveche y Quintanilla del Agua.

Provincia de Palencia.—Capillas.

Provincia de Santander.—San Martín de Villafuente.

Provincia de Valladolid.—Castrillo-Tejeriego.

Provincia de Vizcaya.—Bermeo (Auxiliaría párvulos).

CONCURSO DE TRASLADO

Para maestros, con 625 pesetas

Provincia de Burgos.—Santa Cruz de la Salceda, Villanueva de Gumiel, Neila (Niños).

Provincia de Guipúzcoa.—Cizurquil.

Provincia de Palencia.—Castrillo de Onielo, Capillas.

Provincia de Santander.—Véjoris, San Miguel de Luena, Carmona, Uzieda, Elechas, Rivero.

Provincia de Valladolid.—Bobadilla del Campo, Palacios de Campos.

Provincia de Vizcaya.—Maruri, La Reineta (San Salvador del Valle) (Mixta).

Con los sueldos que se expresan

Provincia de Alava.—Lagrón, Izarra, Olaeta, Quintanilla y Valluercana, con 350 pesetas, y 50 de gratificación; Durana, con 250 y 150; Retes de Llantenó, con 250 y 150; Tertanga, con 250 y 150; Estarróna, 240 y 160.

Con 500 pesetas

Provincia de Burgos.—Ahedo las Puebas, Barrio de Quintanilla, Cornudilla, Celadas (Las), Cañizar de Amaya, Hinestrosa, Ovecuri, Nava de Mena, Pardilla, Perex, Quintanaortuño, Ruyales del Agua, Redra (La), Sandoval de la Reina, Villatuelda, Villaventin, Tejada.

Provincia de Palencia.—Cobos de Cerrato, Dehesa de Montejo, Quintanaluengos, San Llorente de la Vega, Valdeolmillos, Valderrábano.

Provincia de Santander.—Las Rozas de Reinosa, Ruijas y Bustillo, Renedo de Brizia, Puente Pumar, Lamedo y Buyezo, Peudes, Valdeprado y Cueva, Asón, Herada.

Provincia de Valladolid.—Villanueva de los Infantes, Zorita de la Loma.

Para maestras, con los sueldos que se expresan

Provincia de Alava.—Villabuena (Mixta), con 550; Portilla, con 270 pesetas y 130 de gratificación; Oquina, con 250 y 150; Santa Eulalia, con 250 y 150.

Con 500 pesetas

Provincia de Burgos.—Abajas, Arroyo de Salas, Aceña de Lara, Aylanes, Artieta, Vallas, Castil de Lences, Caborredondo, Fuenteodra, Hornillos del Camino, Humienta, Madrigal del Monte, Olmos de la Picaza, Orrautia y San Pelayo, Paules del Agua, Quintanas de Valdivielso, San Pantaleón de Losa, Torrepadierne, Ura, Villamel de la Sierra, Vallejo de Mena, Villamediana de Lomas.

Provincia de Guipúzcoa.—Igara (San Sebastián), Aya (Ataun).

Provincia de Palencia.—Amayuelas de Ojeda, Celadilla, Manquillos, Naveros de Pisuerga, Tarilonte, Villocieco, Villemar, Rebanal de las Llantas, Resoba, San Pedro Cansoles, Calzada de los Molinos, Villalaco, Villalobón, San Mamés de Campos.

Provincia de Santander.—Ruento (Mixta), Fontecha, Monegro, La Población.

Provincia de Valladolid.—Brahojos de Medina, Robladillo, Bahabón.

Provincia de Vizcaya.—Euba (Amorrieta).

Con 625 pesetas

Provincia de Vizcaya.—Axpe y Marzana, Navarniz (niñas).

Provincia de Valladolid.—Villardefrades.

Provincia de Santander.—Campuzano, Rubayo.

Provincia de Palencia.—Hérmedes de Cerrato.

Provincia de Burgos.—Villafranca Montes de Oca, Coruña del Conde, Villamayor de los Montes.

CONCURSO DE ENTRADA

Para maestros, con los sueldos que se expresan

Provincia de Alava.—Berrosteguieta (Mixta), Bóveda, Vitoria, con 280 pesetas y 120 de gratificación; Agustina, con 250 pesetas y 150; Abornicano, con 250 pesetas y 150; Galarreta, con 250 pesetas y 150; Añua y Rivera, con 200 y 200.

Con 500 pesetas

Provincia de Burgos.—Bentretea, Cotar, Carazo, Castresana, Cubilos de Losa, Celada de la Torre, Dobre, Fuentemolinos, Grandival, Hormaza, Hinojal Riopisuerga, Ibrillos, Jaramillo Quemado, Orbaneja Riopico, Pino de Bureba, Pedrosa del Páramo, Paules de Lara, Quintanaurria, Rebolledas (Las), Rupelo, Sargentos de la Lora, Terminón, Villalba de Losa, Visjueces, Villaute, Valles, Zurbita.

Provincia de Guipúzcoa.—Hernialde.

Provincia de Palencia.—Quintanilla Onsoña, San Llorente del Páramo, Villambrán de Cea, Vilacuende, Villacidaler, Valoria del Alcor, Villalobón (niños), Villalaco.

Provincia de Santander.—Renedo, Quintanilla y Rucandio (Mixta), Espinosa y Santa María, Barcelada, Sarceda, Vejes, Avellanedo, Tresviso, Villar de Soba, Llano.

Provincia de Valladolid.—Matilla de los Caños, Cervillejo de la Cruz, Aguilarejo (Corcos).

Para maestras, con los sueldos que se expresan

Provincia de Alava.—Saracho (Mixta), con 400 pesetas; Zuazo de San Millán, con 300 y 100

de gratificación; Manzanos con 270 y 130; Oca-
riz con 250 y 150.

Con 500 pesetas

Provincia de Burgos.—Barruelo de Medina, Barrio Panizares, Bricia, Cereceda, Fuenturbel, Gredilla la Palera, Herrera Valdivielso (Mixta), Mozuelos, Montejo de San Miguel, Montuenga, Pedrosa Valdelucio, Pradilla de Belorado, Pereda, Rivillaalcón, Quintanilla Cabrera, Quintanilla Escalada, Quintanilla de Valdelucio, Quintanilla los Prados, San Juan de Ortega, Silanes, Santa Gadea de Alfoz, Tapia, Tornadijo, Torres y Vallante, Villanueva Matamala, Villalta.

Provincia de Guipúzcoa.—Aguinaga (Usurbil).

Provincia de Palencia.—Arbejal, Becerril del Carpio, Barrio de San Pedro, Cozuelos de Ojeda, Hontoria de Cerrato, Matalbaniega, Olmos de Pisuega, Revilla y Porquera, Recueva, Santa Cecilia del Alcor, Villabermudo, Berdeña, Tabanera de Cerrato.

Provincia de Santander.—Aradillos (Mixta), Ariño, Quintana, Quijano.

Provincia de Valladolid.—Fompedraza, Molpescas.

OBSERVACIONES.—Para ser admitido, respectivamente, á los concursos de Entrada, Traslado y Ascenso, han de reunir los interesados los requisitos de que hablan los artículos 15, 16, 17 y 19 del Real decreto, ya citado, de 15 de Abril de 1910, justificándoles por medio del oportuno expediente en la forma establecida en el artículo 21 de la citada Real disposición. Este expediente ha de presentarse en este Rectorado, á quien irá dirigido, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, conforme á lo prevenido en el artículo 14 del repetido Real decreto.

NOTA.—El presente anuncio no ha podido remitirse á la *Gaceta* en los cinco primeros días del presente mes, porque la Sección Provincial de Instrucción Pública de Santander, no envió la correspondiente relación de Escuelas vacantes hasta el día 19 del actual.

Valladolid 21 de enero de 1911.—El Rector, Nicolás de la Fuente Arrimadas.

(*Gaceta* de 5 febrero).

RECTIFICACIONES

Distrito Universitario de Zaragoza

La Junta provincial de Instrucción pública de Logroño, en comunicación del 28 del actual, me dice lo siguiente:

«Illmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. I. que por error involuntario dejó de incluirse en la relación de escuelas vacantes, remitida al Rectorado de su digno cargo en 2 del actual, para proveer, por concurso único, la de niñas de Villoslada, que debe proveerse por traslado, y la de Fonzaletche, que figura en dicha relación en el turno de traslado, debe serlo de ascenso.»

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las señoras maestras aspirantes

al concurso único del mes actual, turnos de traslado y ascenso.

Zaragoza 30 de enero de 1911.—El vicerrector, Félix Canuda.

(*Gaceta* de 3 febrero.)

SECCION OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 5.º del Real decreto de 2 de diciembre último, la Junta Central de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del corriente mes, acordó dictar las siguientes reglas:

1.ª Todas las Escuelas públicas que se hallen vacantes desde 1.º de enero del año actual contribuirán al fondo de Derechos pasivos, además del sueldo legal, con las retribuciones, aumentos voluntarios y gratificaciones de adultos, así como con cuantas cantidades figuren en nómina en concepto de personal.

2.ª En las copias de las nóminas mensuales de activos que las Juntas provinciales deben remitir á esta Central, figurarán en la casilla correspondiente á vacantes, el sueldo personal del maestro, las retribuciones y aumentos voluntarios según indica el modelo adjunto.

3.ª Las Juntas provinciales remitirán á esta Central, dentro del mes de enero de cada año, una certificación comprensiva de todas las cantidades que en concepto de retribuciones tengan consignados los Municipios de la provincia para sus Maestros y Auxiliares.

Enviarán asimismo, acompañando á las copias de las nóminas del personal activo, una relación de las Escuelas comprendidas en el párrafo anterior que se hallan vacantes durante el mes, con expresión de las cantidades correspondientes al fondo de Derechos pasivos.

4.ª Remitirán asimismo dichas Colectividades copia de las nóminas de adultos de cada partido judicial, debidamente autorizadas por el respectivo Habilitado, y con la conformidad de la Secretaría y del oficial de Contabilidad, haciéndose constar en ella las cantidades correspondientes á la Junta Central de Derechos pasivos.

5.ª Las prescripciones de los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 2 de diciembre último, no serán aplicables á los que ya vienen percibiendo los haberes pasivos á que dichas disposiciones se refieren.

6.ª Para cumplir lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del indicado Real decreto, las Juntas provinciales acompañarán, con los expedientes de jubilación ó pensión que remitan desde 1.º de enero del año actual, una declaración certificada en que se exprese si el interesado per-

cibe ó no haberes pasivos por otro concepto, indicando, en caso afirmativo, el importe de la pensión que venga disfrutando.

7.^a Las Juntas provinciales cuidarán, bajo su responsabilidad, de que todos los expedientes de pensión que en lo sucesivo remitan á la Central, se consigne con la mayor claridad si el interesado percibe haberes en activo por desempeñar cargo en el Magisterio, acompañando, además, declaración jurada del interesado, en que así se exprese.

8.^a Las cantidades que á partir del primer trimestre del año actual se devenguen por los conceptos de aumentos voluntarios, retribuciones y gratificación de adultos, deberán figurar en las cuentas trimestrales en la casilla de vacantes, á cuyo efecto, la correspondiente á las relaciones justificativas del Debe y Haber se dividirá en dos partes: sueldo legal, retribuciones y aumentos voluntarios, consignándose en la primera la cantidad correspondiente al sueldo legal de la Escuela durante el tiempo que haya permanecido vacante en el trimestre, y en la segunda el importe de las retribuciones y aumentos voluntarios en igual período de tiempo.

Como justificación de las cantidades devengadas por retribuciones satisfechas directamente por los Ayuntamientos y gratificación de adultos, se unirán á la cuenta trimestral, formando parte del Cargo de la misma, una relación certificada por cada uno de dichos conceptos, en la misma forma que las relaciones de los partidos judiciales, Escuelas de Beneficencia y Secretaría, de la cuenta resumen de cantidades devengadas.

Las sumas parciales de los tres conceptos á que se refieren los párrafos anteriores, habrán de figurar separadamente en la casilla de vacantes de la relación general de partidos judiciales, consignándolas á continuación de los devengos ordinarios del trimestre, con la denominación de Retribuciones, Aumentos voluntarios y Gratificación de adultos.

9.^a Las cantidades cobradas por los tres conceptos expresados, figurarán en la relación de Data, descuentos realizados, de la cuenta resumen de cantidades devengadas en la casilla de vacantes, é inmediatamente después de lo cobrado por descuentos ordinarios del trimestre.

10. Las cantidades realizadas en cada trimestre por retribuciones, aumentos voluntarios y gratificación de adultos, se justificarán en la cuenta de metálico de la manera siguiente: el primer concepto, por la cantidad que figure en la casilla de vacantes por retribuciones y aumentos voluntarios, de la relación general de cobros, y los correspondientes á retribuciones satisfechas directamente por los Ayuntamientos y gratificación de adultos, por una relación certificada de las cantidades hechas efectivas en el trimestre, con expresión de las Escuelas que contribuyan por dichos conceptos.

En el cargareme correspondiente á los partidos judiciales, se consignarán, á continuación de éstos y separadamente, las cantidades cobradas por retribuciones, aumentos voluntarios, y gratificación de adultos figurando las sumas par-

ciales de cada concepto en la casilla de vacantes.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo comunico á V. S. á los efectos del Real decreto de 2 de diciembre último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1911. —El Presidente, G. Bugallal.

Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de...

(No insertamos el modelo por conocerlo ya las Juntas provinciales.)



Real decreto organizando la Dirección general de primera enseñanza:

«En atención á las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y con acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o La Dirección general de primera enseñanza, consignada en el presupuesto vigente, tendrá el caracter de Centro técnico encargado del estudio y resolución de los asuntos relativos á aquel grado de la enseñanza.

Art. 2.^o El director general de primera enseñanza será el jefe superior inmediato de las secciones que en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes tienen á su cargo especial los asuntos de aquel género, y de la parte que en cualesquiera otras de competencia más amplia pueda corresponder á la enseñanza primaria.

Art. 3.^o En virtud de lo que determina el artículo anterior, dependerán de la Dirección:

1.^o Los asuntos de personal de Juntas de enseñanza provinciales y locales, Delegaciones Regias é Inspección, y los del Escalafón general del magisterio, reclamaciones sobre aumento gradual, arreglo y estadística escolar, creación y supresión de escuelas, aumento y rebaja de categoría en éstas, jubilaciones y recursos dealzada contra las clasificaciones, expedientes gubernativos y escuelas de fundación y privadas.

2.^o Los de provisión de escuelas en propiedad, resoluciones dealzada sobre nombramientos de sueldo inferior á 1.100 pesetas, nombramientos de interinos y substitutos, expedientes de licencia, permutas, rehabilitaciones, conversión de escuelas en graduadas, declaración de derechos y reconocimiento de servicios, expedientes de premio, fiestas escolares, subvenciones para construcción de escuelas, colonias escolares y libros de texto.

3.^o Los de Escuelas Normales, Escuela Superior del Magisterio, Colegio de Sordomudos y de Ciegos, dispensa de defecto físico para ejercer el magisterio y expedición de títulos.

4.^o Los del Negociado de construcciones civiles y los del Negociado de títulos, en lo que afectan á la primera enseñanza.

5.^o La Inspección general de primera enseñanza y todos los organismos que le corresponden naturalmente.

Art. 4.^o Pertenerán igualmente á la Dirección general las atribuciones que concedió el art. 2.^o del Real decreto de 18 de noviembre de 1907 á la suprimida Junta Central de primera

enseñanza, en todo lo que no contradiga á la nueva organización y funciones del Consejo de Instrucción pública.

Art. 5.º El director general de primera enseñanza será vicepresidente de la Junta de derechos pasivos del Magisterio, de conformidad con lo que dispone la ley de 16 de julio de 1887 y lo que corresponde á la índole y categoría de su cargo.

Igualmente será vocal nato del Consejo de Instrucción pública.

Art. 6.º El director general de primera enseñanza podrá delegar en uno de los funcionarios á sus órdenes el despacho de las cuestiones de trámite que no impliquen resolución definitiva de los asuntos y cualesquiera otras que crea oportuno, con el fin de dedicarse de una manera especial, acentuando su carácter técnico pedagógico, al cumplimiento de las atribuciones de iniciativa, reforma y funcionamiento de la enseñanza, particularmente especificadas en los números 1.º al 5.º y 8.º al 12 del citado art. 2.º del Real decreto de 18 de noviembre de 1907.

Art. 7.º En los asuntos de su competencia que requieran resolución superior, el director general despachará directamente con el ministro.

Art. 8.º Considerado como técnico el cargo de director general de primera enseñanza, le serán aplicables los preceptos contenidos en el art. 170 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, á cuyos requisitos se unirá, para este caso, el de que recaiga en el expediente acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 9.º El cargo de director general de primera enseñanza recaerá siempre en persona que, aparte de reunir las condiciones administrativas correspondientes á la categoría y sueldo, pertenezca ó haya pertenecido al profesorado oficial y se haya señalado por servicios especiales á la enseñanza y por una reconocida competencia en materia pedagógica.

Art. 10. El director general podrá proponer la agregación á sus oficinas en comisión ó en otra forma que se estime conveniente para el buen servicio, de personas cuyo concurso técnico considere necesario para el estudio de las cuestiones relacionadas con la primera enseñanza.

Cuando esas personas formen parte del profesorado oficial en cualquiera de sus grados, la agregación se hará de modo que conserven sus derechos en el respectivo Escalafón y puedan reingresar en su primitivo servicio una vez terminados sus trabajos en la Dirección general.

Dado en Palacio á 1.º de enero de 1911.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Julio Burell.*»

(Gaceta 2 enero)



Provisión de Escuelas.—R. O. de 9 de enero pidiendo datos sobre las vacantes del concurso:

•Recibidas en este Ministerio frecuentes y numerosas reclamaciones referentes á la provisión de Escuelas, turnos correspondientes á las mismas y larga duración de las interinidades,

es necesario, para que el servicio de la Enseñanza quede debidamente atendido con la adopción de las medidas que proceda si á ello hubiere lugar, ó para que en otro caso se desvanezcan las dudas de los reclamantes, reunir los datos y antecedentes relacionados con estos particulares, á tal fin, y habiéndose publicado el anuncio correspondiente á los concursos de ascenso y traslado, de plazas de dotación superior á 825 pesetas, en la *Gaceta de Madrid* de los días 20 y 22 de los corrientes mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Que por los Rectores de las Universidades, se remita á este Ministerio en el plazo de quince días, relación rectificada por las Juntas provinciales de sus respectivos distritos, en la que consten todas las Escuelas y Auxiliares de sueldo superior á 825 pesetas, que no estén provistas en propiedad, detallando la fecha en que quedaron vacantes, el turno á que correspondan y si se ha nombrado Maestro interino.

2.º Que se suspenda, por el tiempo que estrictamente sea preciso, el concurso de ascenso y traslado á plazas dotadas con 1.100 ó más pesetas anunciadas en las *Gacetas* de 20 y 22 de los corrientes: á este efecto, las solicitudes recibidas y las que se reciban en los plazos señalados en dichas convocatorias, surtirán los mismos efectos, pero si procede y se acuerda nuevo anuncio por existir vacantes que deban acumularse, se dará un nuevo plazo, y podrán presentarse nuevas solicitudes, ó instancias de ampliación de las ya enviadas. No se altera por ello la condición de que los servicios estén totalizados en 1.º de Noviembre último, por tratarse del concurso correspondiente á dicho mes.

3.º Que los Rectores pueden adoptar con respecto á las plazas de su provisión, ó sea las de dotación inferior á 1.100 pesetas, las resoluciones que estin en oportunas, en armonía con lo anteriormente dispuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1911.—SALVADOR.

Señor Director de primera enseñanza.

(Gaceta de 6 febrero.)



JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA

PROVISIÓN DE INTERINIDADES

En conformidad con las vigentes disposiciones y á fin de formar la correspondiente lista de aspirantes á interinidades, se convoca por el presente anuncio á todos los maestros y maestras que deseen aspirar á desempeñar en esta provincia con carácter interino, escuelas públicas de primera enseñanza.

Los aspirantes deberán dirigir en el improrrogable plazo de quince días, las instancias documentadas al Ilmo. Sr. Gobernador presidente de esta Junta, cuyo plazo de admisión de instancias empezará á contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Como documentos indispensables deberán acompañar á las instancias los que justifiquen la edad, título profesional y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos. Este último extremo se justificará, precisamente, con el correspondiente certificado expedido por la Dirección general de Prisiones, Registro central de penados y rebeldes.

Los que deseen acreditar otros extremos relativos á méritos y servicios, deberán acreditarlos con los correspondientes documentos.

En las respectivas instancias, determinarán los aspirantes con toda claridad el orden de preferencia en que desean ser nombrados, ya determinando este orden por razón del sueldo, de la categoría ó de los partidos judiciales á que pertenezcan las vacantes.

Los interesados deben tener muy presente lo dispuesto en el Real decreto de 15 de abril de 1910 y Real orden de 29 de Mayo del mismo año.

Guadalajara 4 de febrero de 1911.—El Gobernador-Presidente, Pedro S. Baranda.—El Secretario, Manuel Fernández y Fierro.

(B. O. de 6 Febrero).

EL PRESENTE AÑO

Los días de fiesta que hay en cada mes

Año nuevo, como vulgarmente se designa la Circuncisión del Señor, ha sido en domingo y en el resto del mes de Enero fueron días festivos el 6, 8, 15, 22 y 29. Total, seis fiestas, correspondiendo Reyes á viernes.

Febrerillo el loco, con sus 28 días, tiene siete fiestas, que son el jueves 2, la Purificación, los domingos 5, 12, 19 y 26; y el 27 y 28 lunes y martes de Carnaval.

En Marzo, en cuyo día 1.º empieza la Cuaresma, habrá los domingos 5, 12, 19, y 26, y el 25, sábado, la Anunciación.—Suman cinco.

Abril compensa la escasez de fiestas del mes anterior, pues tiene los domingos 2, 9, 16, 23 y 30; el 13 y 14 jueves y viernes Santos. ¡Siete días festivos!

Mayo: domingos 7, 14, 21 y 28, que con la Ascensión, que es el 25, suman cinco.

Junio: 4, 11, 18 y 25 domingos; el 15, Corpus; 29, jueves, San Pedro; en junto, seis días festivos.

Julio: Domingos 2, 9, 16, 23 y 30, y Santiago en viernes.—Suman seis.

Agosto: Son domingos el 6, 13, 20 y 27, y la Asunción, martes.—Total cinco.

Septiembre: Domingos 3, 10, 17 y 24; la Natividad en viernes.—En junto cinco.

Octubre: Tendrá 6 fiestas; los domingos 1, 8, 15, 22 y 29.

Noviembre nos trae cinco: Todos los Santos, en miércoles, y los domingos 5, 12, 19 y 26.

Y Diciembre: el viernes 8, la Purísima; domingos 3, 10, 17, 24 y 31, y el día de Pascua de Navidad, que es lunes, suman siete.

Se pierden en el año dos días festivos, por coincidir ó caer en domingo, año Nuevo y San José.

NOTICIAS

Clases.—En la Escuela del pueblo de Drieves se han reanudado las clases por haber desaparecido la epidemia variolosa que existía.

Derechos en metálico.—La Dirección General de 1.ª Enseñanza ha publicado una orden en la *Gaceta de Madrid* de 30 de Enero de 1911, acordando aplicar con insistencia á las normales de Maestros y Maestras el criterio de la Real orden de 30 de Agosto de 1910 sobre el pago de derechos en los centros de Instrucción.

La Dirección General entiende, que dadas las circunstancias especiales en que se desenvuelven los que á la carrera del Magisterio se dedican, interesa desgravarla de gastos y recargos que en otras carreras se originan.

Provisión.—Las Alcaldías de Alaminos y Huertapelayo, han interesado de la Junta provincial sean provistas á la mayor brevedad las respectivas escuelas, vacantes en la actualidad.

Cese.—Ha cesado en la Escuela de La Barbolla el maestro D. José Alegre, por pasar á servir la de Miño de Medinaceli (Soria).

También ha cesado en la de Cincovillas D. José García Suárez.

Nombramientos.—El Rectorado Central ha comunicado el nombramiento de D. Castor Alonso Navalpotro, para la Escuela de Torremocha de Jadraque, en virtud de resultados de concurso de Febrero de 1910.

También ha comunicado el de D. Francisco González y González, para la Escuela de Casillas.

Credencial.—Se ha recibido en la Junta provincial credencial de maestro de Piedrabuena (Ciudad Real), para D. Juan García Monedero.

Disposición.—En otro lugar de este número publicamos una orden de la superioridad disponiendo que los rectores de Universidades envíen al ministerio de Instrucción, dentro del plazo de quince días, relación de las escuelas auxiliares superiores, no provistas en propiedad.

Concurso de Julio.—Por el Rectorado Central se han hecho los siguientes nombramientos de maestros en propiedad, en virtud de concurso de ascenso, traslado y entrada de Julio de 1910, cuyos títulos administrativos han sido remitidos á esta Junta provincial:

D. Saturnino Humanes, Brihuega (auxiliaria); D. José M.ª Díaz, Milmarcos; D. Francisco Iruela, Alarilla; D. Manuel Vega, Valdearenas; D. Raimundo Zalve, Loranca de Tajuña; D. Gregorio Rodríguez, Lupiana; D. Jaime Gutiérrez, Rillo; D. Raimundo Martínez, El Olivar; D. Rafael Laserna, Rata; D. Adolfo Rodríguez, Irueste; D. Mariano Esteban Alejandro, Fuencemillán; D. Victorio Chinchón, Malaguilla; D. José Fernández, Alboreca; D. Enrique del Amo, Valdepinillos; D. Fernando Cano, Pajares.

También ha comunicado por dicha Superioridad el nombramiento de los siguientes maestros:

D. Esteban de Benito, La Solana (Ciudad Real), quedando vacante Algora; D. Alejo Ibares, Ambite (Madrid), Id. Valdeavellano, y D. Rafael Gil Arilla, Moralarzal (Madrid), It. Ablanque.

De la Inspección.—De acuerdo con las cifras del actual presupuesto, se dispone que las visitas de Inspección ordinarias devenguen 10 pesetas, y 15 las extraordinarias, incluyendo los gastos de locomoción, sin que el total gasto pueda exceder de las 1.500 pesetas consignadas á cada Inspector para este servicio, y que para las atenciones de material disfruten los Inspectores de Madrid y Barcelona 500 pesetas, 250 los de ascenso, 150 los de entrada y 100 los auxiliares de zona.

Nombramientos de interinos.—Con fecha de hoy y por la Ponencia correspondiente, se han hecho los siguientes nombramientos de maestros interinos:

D. Francisco Martín Lerena, para la Escuela de Muriel; D. Angel Maldonado, El Cubillo; D. Anastasio Diago, Jadraque; D. Crisanto Mingo, Alboreca; D. José Vega Gonzalo, La Yunta y D. Francisco Dávila, Concha.

Permiso.—El maestro de Semillas D. Justo Pérez, ha solicitado de la Junta provincial permiso para ausentarse del pueblo en vista de las malas condiciones de la casa-habitación.

Viruela.—El Maestro de Drievés comunica á la Junta provincial que de orden del Inspector de Sanidad se han abierto las clases, y que á pesar de eso, el pueblo se halla infestado de viruela.

Credencial.—La Sección de Instrucción pública de Segovia ha remitido credencial para D.^a Carmen Gómez, nombrándola maestra de la Escuela de Vehesa Mayor.

Anuncio.—Se halla vacante una plaza de Maestro auxiliar de las Escuelas públicas de niños de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas mensualmente por el Ayuntamiento, la cual ha de proveerse por oposición, que se verificará ante la Junta local de primera enseñanza y uno de los Maestros de las referidas Escuelas.

Los ejercicios darán comienzo el día 25 del próximo mes de febrero y serán dos: uno práctico y otro escrito, ambos de conformidad con los artículos 13 y 14 del Real decreto de 3 de junio de 1910. Los cuestionarios para la última parte del ejercicio escrito, se formarán con sujeción á los programas que para el grado elemental rigen en la Escuela normal de Maestros de Logroño, durante el curso actual.

Los señores maestros que deseen solicitar dicha plaza, presentarán en esta Alcaldía sus instancias, con los demás documentos que crean convenientes, durante el plazo de 30 días á contar desde la fecha de este anuncio; pero entendiendo que la propiedad del cargo dependerá de la formación de los presupuestos municipales, toda vez que no afecta en nada al número de maestros oficiales.

Santo Domingo de la Calzada, 23 de Enero de 1911.—El Alcalde accidental, *José Ruiz*.

Bibliografía.—«Atlas Pedagógico de España».—Obra que por su bondad adquiere mayor importan-

cia á medida que va siendo conocida, pues constituye un precioso auxiliar de los profesores para la enseñanza de la Geografía. A nuestro poder han llegado los cuadernos 20 y 21, que lo mismo que los anteriores, están formados por cinco hojas en negro y un mapa de consulta tirado á nueve tintas, para que sirva de modelo y guía al alumno; las hojas en negro, cuatro son mapas mudos y la otra contiene el texto con la descripción de la provincia, correspondiendo el 20 á la de Valencia y el 21 á la de Alicante.

—Acabamos de recibir también los cuadernos 53 y 54 de la «Crónica de la Guerra de Africa»; en ellos se relata el envío á Melilla en buques españoles de los emisarios del sultán, temporal que arrebató á uno de la cubierta del cañonero «Bazán», gestiones para la paz, gastos de guerra, traiciones, situación de las tropas en fin de Octubre, fiesta de los difuntos en Melilla, visita del Comandante francés Bouquereau y operaciones realizadas hasta el 6 de noviembre.

Los pedidos de las mencionadas obras pueden hacerse en las librerías, centros de suscripciones ó al editor Alberto Martín, Consejo de Ciento, 140, Barcelona.

**

El valor social del Evangelio, por L. Garriguet. —Un tomo de 256 páginas, en 4.^o

La casa editorial de Saturnino Calleja, de Madrid, ha tenido la atención de remitirnos esta obra, escrita por el rector del Seminario de Aviñón, y traducida al castellano por D. Angel Avilés.

Está dedicada al estudio de las cuestiones sociales dentro del catolicismo, para dar una solución práctica á los graves problemas de la vida, en oposición á la reforma materialista preconizada por los apóstoles del moderno socialismo.

Es obra que merece ser leída por todos y especialmente por cuantos se dedican al estudio de las cuestiones sociales.

Se vende al precio de una peseta ejemplar.

ULTIMA HORA

Haberes.—Hasta la fecha no se han recibido en la Delegación de Hacienda los libramientos para pago de personal de Maestros de los haberes de Enero último.

Es de lamentar y de extrañar semejante tardanza que perjudica en mucho á los interesados.

—**Concurso de Enero.**—Ha sido agregada á las plazas vacantes de Sevilla, la Escuela elemental de niñas de Tomares, de 625 pesetas y correspondiente al ascenso.

—**Vacante.**—La Escuela de niñas de Patronato, de Yélamos de Abajo, con 468'68 pesetas de sueldo anual.

Las solicitudes se dirigirán á los patronos D. Pedro del Río y D. Juan Ibáñez, en dicho pueblo, hasta el 2 de marzo, haciendo presente que serán preferidas las parientes del fundador D. José Lorenzo Aragonés.

CORRESPONDENCIA

Codes.—V. S. B.—Recibida la suya.

Mazuecos.—S. S.—Remitido lo que pedía, con indicaciones.

Peralejos.—I. M.—Se le volvió á escribir.

Motos.—J. P. A.—El domicilio del Sr. Escudero le desconocemos. Para el actual concurso sirven las hojas antiguas; para el próximo las modernas.

Tordelrábano.—I. G.—Entregados documentos al Sr. B.

LA AURORA

IMPRESA EDITORIAL, LIBRERÍA, PAPELERÍA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

BAJO LA DIRECCIÓN DE

D. ANTERO CONCHA

Plaza de San Esteban (Correos), 2.—**Guadalajara**

 CASA FUNDADA EN EL AÑO 1877 

Encargada esta Casa de la impresión de este periódico, tan bien recibido por el Profesorado, tiene sumo gusto en ofrecer á los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia **TODOS CUANTOS LIBROS Y MENAJE NECESITEN EN SUS ESCUELAS**, á los mismos precios anunciados por las grandes Casas editoriales de Madrid, Burgos y Barcelona.

Hay así bien gran surtido de papel de cartas y sobres, estuches de gran variedad, papel de hilo en resmas y cortado para oficios, plumas de todas clases, tintas de las mejores fábricas, tinteros, lápices, papel pautado y gráfico clase superior y cuantos objetos de escritorio corrientes y de novedad puedan desearse á precios económicos. Devocionarios y libros religiosos.

Especialidad en modelaciones impresas para Ayuntamientos, Recaudadores, Juzgados Municipales, Maestros de las Escuelas públicas, Médicos y particulares, y toda clase de impresiones.

Los pagos son al contado, pero se servirán los pedidos, que se hagan por los Sres. Maestros con orden de que los abonen los Habilitados respectivos.

SELLOS DE CAUCHÚ

Esta Casa sirve los que se le encarguen, con grabado ó alegoría de la Instrucción, que deben usar todas las Escuelas; y también particulares con enlaces de adorno ó dibujos que elijan los señores Profesores para su uso: todos á precios reducidos. Los de las Escuelas podrán presupuestarlos para el año próximo de 1911.



LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL
COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado

Agencias en todas las provincias de España
Francia y Portugal

47 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros sobre la **VIDA**—Seguros sobre **INCENDIOS**

SUBDIRECTOR EN GUADALAJARA.. **DON JULIAN RAMIREZ,**

PLAZUELA DE D. PEDRO, N.º 1

OBRA NUEVA.—Exito Escolar

EL AMIGO

MÉTODO COMPLETO DE LECTURA PARA NIÑOS Y NIÑAS

por **JUAN PAZZI**

PEDAGOGO ITALIANO

- Versión española de Rafael Ruiz López -

EL AMIGO es el método de lectura más ameno, más completo, más pedagógico y más genial que se ha publicado en España.

Consta de cuatro libros esmeradamente impresos, con profusa ilustración, encuadernados en cartón, lomo de tela inglesa y cubierta sacada de un relieve, hecho exclusivamente para este Método.

Libro primero, 5 pesetas docena; segundo, 7'50; tercero, 9; y cuarto, 12 pesetas docena.

Pídase en la librería de Antero Concha, Plaza de San Esteban, 2, Guadalajara.

2 Sep.—Añ.